

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION TECNICA BIBLIOTECOLOGICA	II
DIRECCION DE CULTURA	III

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 409/2007

Fijase una bonificación del veinte por ciento de los Cargos Específicos establecidos en la Resolución del Ente Nacional Regulador del Gas N° 3689/2007.

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0137364/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural al mercado local.

Que el Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006 reglamentó los preceptos contenidos en la Ley N° 26.095, delegando en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en este sentido, el Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006 fijó el procedimiento para la constitución y aplicación de los cargos específicos, estableciendo que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definirá los términos y condiciones bajo los cuales calificarán las obras que se ejecuten al amparo de los Fideicomisos; que con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA y de los respectivos entes reguladores fijará el valor de los cargos específicos; que determinará a qué Fondo Fiduciario se destinará el monto recaudado por los mismos.

Que por Resolución N° 2008 de fecha 28 de diciembre de 2006 este Ministerio aprobó lo actuado por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos de este Ministerio, en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley N° 26.095, para las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN S.A.) y de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.), definidas en el marco del Decreto N° 465 de fecha 6 de mayo de 2005 y la Resolución N° 608 de fecha 17 de junio de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a efectos de determinar el valor inicial del cargo específico para repagar las obras de ampliación, se excluyeron de su cálculo los segmentos correspondientes a consumos Residenciales, Usuarios GNC y Categoría General P subcategorías SGP1 y SGP2.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a través de la Resolución N° 3689 de fecha 9 de enero de 2007 estableció los cargos específicos con vigencia a partir del 1° de enero de 2007, de conformidad con la Resolución N° 2008 de fecha 28 de diciembre 2006 de este Ministerio.

Que en virtud del crédito adicional acordado entre NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de fiduciario financiero, y el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (BNDES) se encuentran dadas las condiciones para

otorgar una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) de los Cargos Específicos oportunamente establecidos hasta el 31 de diciembre de 2007, para todas las categorías de usuarios comprendidos en el mismo, sin que se afecte el desarrollo de la obra a ejecutar.

Que tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) como la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes de este Ministerio, han concluido que mediante el financiamiento utilizado por NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA resulta factible proceder a realizar una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) de los Cargos Específicos establecidos en la Resolución N° 3689 de fecha 9 de enero de 2007 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que asimismo, resulta conveniente instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a que efectúe un análisis bimestral sobre la posibilidad, conveniencia y mantenimiento de la bonificación que por el presente se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley 26.095 y del Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense una bonificación transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) del cargo específico establecido en la Resolución N° 3689 de fecha 9 de enero de 2007 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para todas las categorías de usuarios comprendidos en el mismo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2° — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar las comunicaciones necesarias para llevar adelante las medidas establecidas en la presente resolución, así como evaluar bimestralmente la posibilidad, conveniencia y mantenimiento en el tiempo de lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 416/2007 y 25/2007

Declaración y prórroga, según corresponda, del estado de emergencia y desastre agropecuario en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires; a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0192593/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO	II
DIRECCION DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA	II

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE CULTURA
BIBLIOTECA NACIONAL
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE ADMINISTRACION	II

ANEXO III

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 398/2007

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Vendedores de Diarios, Revistas y Afines (OSTVENDRA), en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos del inciso h) Artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO los Expedientes N° 93613/05-SSSALUD y N° 118059/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes del VISTO el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA), como entidad comprendida en el inciso h) artículo 1° de la Ley 23.660.

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero de este Organismo, se han expedido al respecto en forma favorable.

Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA), en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos del inciso h) artículo 1° de la Ley 23.660, con ámbito de actuación territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3° — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4° — Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.